Municipalidad de Córdoba

Córdoba, 02 de Mayo de 2022
AÑO XCIII

Boletín Municipal

de la Ciudad de Córdoba

Oficialía Mayor
Coordinación Técnica del Boletín

BOLETÍN N° 3903

AUTORIDADES

Dr. MARTIN M LLARYORA
Intendente Municipal

Dr. DANIEL PASSERINI
Viceintendente Municipal

Dr. MIGUEL ANGEL SICILIANO
Secretario de Gobierno

Dra. VERONICA LUCIA BRUERA
Secretaria General

Lic. GUILLERMO CONSTANCIO ACOSTA
Secretario de Economía y Finanzas

Dr. ARIEL ALEKSANDROFF
Secretario de Salud

Dra. LILIANA ALEJANDRA DEL CARMEN TORRES
Secretaria de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales

Dr. HORACIO ADEMAR FERREYRA
Secretario de Educación

Lic. CESAR ARTURO CUESTAS
Secretario de Comunicación

Dr. JUAN DOMINGO VIOLA
Secretario de Participación Ciudadana

Arq. DANIEL EDUARDO REY
Secretario de Desarrollo Urbano

Mgtr. JORGE GUSTAVO FOLLONI
Secretario de Gestión Ambiental y Sostenibilidad

Sr. RAUL ALEJANDRO LA CAVA PAPA
Secretario de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia

Dr. JUAN MANUEL ARAOZ
Administrador General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas

Dr. ANDRES FEDERICO VARIZAT
Asesor Letrado

Dra. JESSICA RAQUEL VALENTINI
Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba Coordinación Técnica del Boletín Municipal

SUMARIO

Legislación - Normativa

Resolución

N° 047B: Reglamentación Ordenanza 13139

N° 1213I: DISPONESE ajustar a partir del mes de octubre de 2021, la asignación básica, correspondiente al incremento salarial acordado.-

Resolución N° 047 B

CÓRDOBA, 23 de marzo de 2022

VISTO:-

El Expediente N° 100-007274/2022 por el cual se tramita la modificación de reglamentación de la Ordenanza N° 13.139, que está contenida en la Resolución de la Secretaría de Gobierno N° 031 Serie B, de fecha 12 de mayo de 2021.-

Y CONSIDERANDO-

QUE la Subsecretaría de Fiscalización y Control eleva a consideración del Secretario de Gobierno el proyecto de modificación de la reglamentación de la Ordenanza N° 13.139, mediante la cual se regula el sistema de habilitaciones en los establecimientos que realicen actividades económicas. -

QUE a partir de la vigencia de la Ordenanza N° 13.139, la misma fue reglamentada a través de la Resolución 31 Serie B dictada por esta Secretaría, haciéndose necesaria la actualización de la reglamentación atento las nuevas funcionalidades del sistema y a la adaptación de la Ordenanza al nomenclador de actividades previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente para el año 2022.-

QUE en esta instancia resulta necesario proceder a fijar una nueva reglamentación de la Ordenanza de referencia a los fines de su correcta aplicación e implementación, de conformidad a las facultades delegadas a través del Decreto N° 082/2021 a esta Secretaría. -

ATENTO A ELLO, la Ordenanza N° 13.139, el Decreto N° 082/2021, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTASE la Ordenanza N° 13.139 de Habilitación de Establecimientos, en la forma y con los alcances que para cada caso a continuación se detallan:

RÉGIMEN DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

OBJETO

Artículo 1°.- Sin Reglamentar.-

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 2°.- La Habilitación Municipal, otorgada por medio de una Resolución dictada por la Autoridad de Aplicación, es obligatoria para el desarrollo de toda actividad económica. Quedan exceptuadas de solicitar la Habilitación Comercial

todas aquellas actividades que no sean lucrativas, sin perjuicio de lo cual, deberán solicitar y obtener las autorizaciones de las áreas competentes en materia de seguridad, salubridad e higiene.-

CONCEPTO DE HABILITACIÓN

Artículo 3°.- Permisos Eventuales Temporales no Renovables: Las actividades económicas para las cuales se deberá solicitar este tipo de permisos son las que se desarrollan dentro de inmuebles de mayores superficies que ya cuentan con Habilitación Definitiva. Cada unidad que desarrolle la actividad económica, a los fines de obtener el permiso, deberá contar con informe favorable relacionado a requisitos mínimos de higiene y seguridad, cumplimiento de las obligaciones tributarias y acreditar la Habilitación Definitiva Vigente de la mayor superficie en donde se ubica la unidad. Este permiso deberá ser solicitado por el contribuyente responsable y organizador del evento temporal.-

CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO

Artículo 4°.- La superficie que deberá declarar el solicitante será la total asignada a la actividad económica, sin discriminar entre local de venta, depósitos, o cualquier otra dependencia anexa. Los depósitos deberán ser declarados como tales cuando constituyan el rubro principal de explotación del establecimiento. No se encuentran comprendidas dentro del término Establecimiento a las unidades reguladas por la normativa aplicable en relación a la habilitación de puestos de fabricación, elaboración o venta móviles, de permanencia eventual en el lugar y que puedan ser trasladados, por sí o remolcados, para cumplir con su actividad en distintos lugares asignados a eventos o espectáculos determinados.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación delega la facultad de emitir el acto administrativo, dictado según el procedimiento previsto en el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus modificatorias, que tenga como objeto el otorgamiento de la Habilitación Municipal definitiva de las actividades económicas de Riesgo Bajo e Intermedio, conforme lo dispone el Artículo 12, a los Directores de los Centros de Participación Comunal, respetando su jurisdicción territorial. La Oficina de Habilitaciones de cada Centro de Participación Comunal intervendrá en los trámites iniciados por los contribuyentes cuyo establecimiento se ubique dentro de la Jurisdicción territorial asignada según la descentralización administrativa.- Los trámites iniciados en los Centros de Participación Comunal sólo podrán ser resueltos por una autoridad jurisdiccional distinta a la asignada según su jurisdicción territorial en caso de imposibilidad material de resolución y siempre que exista acuerdo previo y expreso entre la Subsecretaria de Fiscalización y Control y la Subsecretaria de Participación Ciudadana, o las áreas que en el futuro ejerzan sus facultades. Asimismo, los trámites de Habilitación de Riesgo Alto podrán ser resueltos en los Centros de Participación Comunal siempre que existan motivos fundados y un acuerdo previo y expreso entre la Subsecretaria de Fiscalización y Control y la Subsecretaria de Centros de Participación Comunal y Participación Ciudadana, o las áreas que en el futuro ejerzan sus facultades.. Los tramites que se resuelvan omitiendo lo dispuesto precedentemente serán nulos por ser dictados por autoridad incompetente.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

HERRAMIENTAS DE MEJORA DEL TRÁMITE

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer medidas o utilizar herramientas para la realización de pruebas piloto destinadas a mejorar la agilidad del trámite en el sistema informático o introducir mejoras para la inmediata obtención de resultados a los contribuyentes.-

IMPULSO PROCESAL

Artículo 7°.- Sin Reglamentar.-

PLAZOS

Artículo 8°.- Los plazos dispuestos en la Ordenanza N° 13139 se suspenderán cuando la Autoridad de Aplicación solicite, intime o emplace al solicitante a aclarar, rehacer, adjuntar mayor información o realizar modificaciones necesarias para cumplimentar con alguno de los requisitos estipulados. Asimismo, procederá la suspensión de los plazos en caso de que se produzca la baja, suspensión o interrupción del soporte con el cual se vincula el Sistema Informático. La reanudación de los plazos se producirá una vez que sea subsanado el incumplimiento por parte del contribuyente o se restablezca la prestación del Sistema Informático. La Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, podrá establecer otros motivos

que suspendan los plazos dispuestos, siempre que el motivo sea de carácter general, y no para supuestos especiales.-

DOMICILIO

Artículo 9°.- Sin Reglamentar.-

NOTIFICACIONES

Artículo 10°.- En caso de existir una causa debidamente justificada de la que resulte la imposibilidad de notificar por la vía prevista en el presente Artículo, y de manera excepcional, la notificación podrá ser efectuada por la Autoridad de Aplicación en el establecimiento de la actividad económica, a través de su personal dependiente o por medio de la utilización de pieza postal enviada por correo, bajo la modalidad de envío con aviso de recibo o recepción.-

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU NATURALEZA

Artículo 11°.- Sin Reglamentar.-

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU RIESGO

Artículo 12°.- La clasificación de las actividades económicas según el riesgo que puedan producir a los bienes, los trabajadores, el público, el ambiente y/o la comunidad en general forma parte de la presente Resolución como ANEXO I. La determinación de la actividad económica en un riesgo determinado variará según la superficie del inmueble en donde se desarrollará dicha actividad.-

Cuando la solicitud de Habilitación sea para una OFICINA COMERCIAL el titular deberá incorporar como rubros de la actividad a los desarrollados en la o las actividades económicas que realizare y deberá agregar el rubro AFIP / NAES 821100 – Servicios Combinados de Gestión Administrativa de Oficinas y se determinará como una Actividad Económica de Riesgo Bajo, siempre que no supere la superficie máxima determinada en el Punto 1 del Artículo 12 de la Ordenanza 13.139.-

La declaración del solicitante respecto a los metros cubiertos, descubiertos y superficie afectada a la actividad comercial deberá coincidir con los antecedentes que obraren respecto del inmuebles en la Dirección de Obras Privadas y Uso de Suelo.-

Para el caso en que se solicite la habilitación de una mayor superficie destinada a la locación de unidades comerciales (Modalidad Ferias) que desarrollen su actividad cualquiera fuera el rubro dentro de la misma, se deberá cumplimentar a los fines de obtener la autorización municipal con los requisitos de las actividades de Riesgo Intermedio, salvo que por la superficie afectada supere la medida máxima determinada en el Punto 2 del Artículo 12 de la Ordenanza 13.139, en cuyo caso corresponderá tipificarla como actividad de Riesgo Alto.-

TRÁMITES SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 13°.- El circuito administrativo que sigue cada trámite iniciado por el solicitante, según el riesgo de la actividad económica, se desarrollará conforme los flujogramas que forman parte de la presente Resolución como Anexo II (Actividades de Riesgo Bajo), Anexo III (Actividades de Riesgo Intermedio), y Anexo IV (Actividades de Riesgo Alto).-

1. Sin Reglamentar.-
2. Para el supuesto de que la superficie afectada a la actividad económica no supere los Doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2), y siempre que por las condiciones del lugar, el riesgo de incendio, o el tipo de actividad que se desarrolle, no se requiera un informe técnico exhaustivo de condiciones de higiene, seguridad y protección contra incendio, el titular podrá completar la Declaración Jurada que se encuentra disponible en el sistema informático.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir, aún en el supuesto previsto en el párrafo anterior, que se presente el Informe Técnico respectivo cuando a su criterio, y de manera fundada, sea necesario contar con el mismo para obtener la Habilitación Comercial.

Quedan excluidos del supuesto del primer párrafo los establecimientos que forman parte de una mayor superficie comercial.-

3. Sin Reglamentar.-

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Artículo 14°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO PRIMERO

DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA SER HABILITADAS

Artículo 15°.- Sin Reglamentar.-

CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD

Artículo 16°.- Sin Reglamentar.-

CONSULTA DE PREFACTIBILIDAD - CONTENIDO

Artículo 17°.-Los datos y la documentación aportada por el contribuyente, a través del sistema informático, tienen el carácter, modalidades y sanciones previstas por el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias.-

INFORME DE PREFACTIBILIDAD

Artículo 18°.- Sin Reglamentar.-

INFORME DE PREFACTIBILIDAD- CONTENIDO

Artículo 19°.- Sin Reglamentar.-

VIGENCIA Y CARÁCTER DEL INFORME DE PREFACTIBILIDAD

Artículo 20°.- El presente informe no reviste el carácter de autorización, permiso o habilitación para desarrollar ningún tipo de actividad económica, sólo constituye un requisito previo e indispensable para obtener la Habilitación Definitiva, la que será otorgada mediante el dictado del acto administrativo de la Autoridad de Aplicación o por Autoridad a quien ésta delegue. El funcionamiento de la actividad económica solo podrá efectuarse habiendo obtenido Habilitación Definitiva que así lo autorice.-

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS GENERALES SOLICITUD DE HABILITACIÓN - FORMALIDADES.

Artículo 21°.- Sin Reglamentar.-

SOLICITUD DE HABILITACIÓN - CARÁCTER

Artículo 22°.- Los datos y la documentación aportada por el contribuyente, a través del sistema informático, tienen el carácter, modalidades y sanciones previstas por el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias.-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 23°.- Se deberá Incorporar constancia de RUT (Registro Único Tributario) expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los casos en que el solicitante cuente con más de un establecimiento habilitado.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Las firmas insertas en los contratos de locación, comodato o en la autorización de propietario, así como también cualquier título o documento que acredite el derecho al uso del inmueble deberá estar certificada conforme lo dispone el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias.

Los Contratos de Locación, Comodato, Uso o todo otro instrumento que autorice la utilización del inmueble por un tercero no propietario deberá contar con los impuestos o tasas correspondientes abonados.-

3. Se deberá presentar las obleas/tarjetas de los matafuegos que se encuentren en el establecimiento formando parte de la dotación mínima de servicio contra incendio acreditando la vigencia operativa de los mismos. A los efectos de determinar la Dotación Mínima, la misma se fija en Un (1) Matafuego tipo ABC de Cinco (5) Kilogramos por cada Doscientos (200) Metros de superficie. Lo dispuesto precedentemente es aplicable siempre que, por las condiciones del lugar, el riesgo de incendio, o el tipo de actividad económica que se desarrolle, no se requiera una dotación distinta o superior para el servicio de extinción de incendios.-
4. En los casos previstos por la Ley Provincial 10281 -Seguridad Eléctrica - en que no corresponda presentar Certificado de Instalación Eléctrica Apta, será válida la presentación de la última factura, debidamente abonada, de la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba o el Contrato de Suministro vigente suscripto entre la empresa proveedora de energía y el contribuyente. En ambos casos, la documentación a presentar deberá corresponder a la prestación del servicio en el establecimiento.
5. Sin Reglamentar.
6. Sin Reglamentar.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EDILICIOS DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 24°.- El solicitante, a los efectos de obtener la Habilitación Municipal definitiva, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Ordenanza. A esos fines, el hecho de haber obtenido la Habilitación Municipal Definitiva, no implica que no deba continuar con el trámite previsto para obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones que la normativa vigente en cada caso así lo exija. Las disposiciones del Código de Edificación Municipal (Ordenanza N° 9387, sus modificatorias y decretos reglamentarios – Texto Ordenado) se deberán cumplir y acreditará su cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación del mismo, según sus competencias, facultades y obligaciones, no siendo condición para obtener la Habilitación Municipal Definitiva la presentación del Certificado Final de Obra del inmueble en donde se desarrolle la actividad. El titular se encuentra obligado a finalizar dicho trámite conforme lo dispone el citado Código, bajo apercibimiento de las penalidades dispuestas en él.-

En relación al vertido de efluentes desde los establecimientos y hacia la red pública o hacia suelo subterráneo, se deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación su cumplimiento y obtener la aprobación de la misma, conforme lo dispone el citado texto normativo.-

El inmueble deberá contar, como mínimo con pintura completa y en buen estado de conservación, condiciones higiénico sanitarias aptas para la actividad que se realizará, cielorrasos de fácil higienización, al igual que las paredes o muros divisorios, todo de material incombustible o con tratamiento ignífugo operativo.-

INFORME DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 25°.- A los fines de obtener la Habilitación, las Condiciones de Seguridad que deberán reunir los establecimientos en donde se desarrollaren actividades económicas serán las prescriptas por la Ley de Higiene y Seguridad Laboral (Ley Nacional 19.587) en todo aquello en que la normativa municipal no regule o sea menos restrictiva en los requerimientos mínimos a exigir.-

El informe del profesional habilitado y matriculado en la materia, que se requiere para las actividades de Riesgo Intermedio y de Riesgo Alto deberá ser elaborado a los fines de acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas para cada tipo de establecimiento, debiendo tener especial consideración por el tipo de actividad, superficie afectada a la actividad económica, presencia de personas, riesgo de siniestros determinada por la actividad, y toda otra característica que correspondiere.-

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN

Artículo 26°.- El contribuyente deberá mantener en su poder toda la documentación en papel aportada a través del aplicativo informático, ya sea original o copia certificada, durante la vigencia de la Habilitación Definitiva y hasta dos (2) años posteriores a su vencimiento, la que deberá ser aportada a la Autoridad de Aplicación ante su requerimiento. La documentación aportada debe ser una reproducción fiel de la que el contribuyente mantiene en su poder, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente. Ante el supuesto de robo, extravío o destrucción de la documentación por causas de fuerza mayor, deberá contarse con la denuncia policial correspondiente.-

TRÁMITE INTERNO

Artículo 27°.- Sin Reglamentar.-

INSPECCIÓN POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 28°.- La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para graduar la sanción conforme el tipo de falseamiento, omisión u ocultamiento del contribuyente. La sanción será declarada por acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación, el que podrá ser impugnado por el solicitante conforme a las disposiciones del Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias. Asimismo, y en caso de corresponder, remitirá los antecedentes a la autoridad judicial en materia penal que corresponda intervenir.-

INSPECCIÓN ANTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 29°.- La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Inspección de Aperturas dictarán las disposiciones y/o Resoluciones de su competencia para determinar el instructivo de trabajo en cada caso.-

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 30°.- La resolución que dictare la Autoridad de Aplicación, y cuyo objeto sea el otorgamiento de la Habilitación definitiva, deberá cumplir con los requisitos previstos para los actos administrativos dispuestos en el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias.-

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 31°.- La Autoridad de Aplicación y la Dirección de Inspección de Aperturas dictarán las disposiciones y/o Resoluciones de su competencia para determinar el instructivo de trabajo en cada caso.-

RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

Artículo 32°.- La resolución que dictare la Autoridad de Aplicación, o a quienes ésta delegue, cuyo objeto sea el otorgamiento de la Habilitación definitiva, deberá cumplir con los requisitos previstos para los actos administrativos dispuestos en el Código de Trámite Administrativo para la Municipalidad de Córdoba y sus ordenanzas modificatorias.—

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Artículo 33°.- El Certificado de Habilitación deberá estar exhibido al público en general, y deberá ser visible desde el exterior del establecimiento, de forma tal de poder corroborar su vigencia y autenticidad.-

MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 34°.-

1. Se deberá presentar, a los fines de acreditar la transferencia de la titularidad, el acto administrativo que emita la Autoridad Jurisdiccional competente en el proceso de Transferencia de Fondo de Comercio dispuesto por la Ley Nacional 11.867.-
2. Sin Reglamentar.-
3. A los fines de realizar o informar las modificaciones previstas, el solicitante deberá gestionarlas a través del sistema informático.-

LIBRO SEGUNDO

REQUISITOS PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 35°.- La Autoridad de Aplicación podrá determinar el requerimiento de medidas de seguridad e higiene mínimas o adicionales, según corresponda, y dentro del marco de la normativa vigente. El requerimiento deberá estar debidamente fundado y acreditar la necesidad de cumplir lo solicitado con la finalidad de proteger las personas, los bienes, tanto público como privados, y el medio ambiente.-

SECCIÓN SEGUNDA

ACTIVIDADES PRIMARIAS

MATERIA DE REGULACIÓN

Artículo 36°.- Sin Reglamentar.-

REQUISITOS PARTICULARES

Artículo 37°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-

SECCIÓN TERCERA

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD

MATERIA DE REGULACIÓN

Artículo 38°.- Sin Reglamentar.-

REQUISITOS PARTICULARES DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA

Artículo 39°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 40°.-

2. a) La superficie mínima indicada de nueve metros cuadrados (9 m2) es aplicable para cinco (5) consultorios, debiendo ajustarse proporcionalmente en menos esa superficie a la cantidad de consultorios que disponga el establecimiento en cada caso.-

Artículo 41°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-

Artículo 42°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin reglamentar.-
4. La distancia se medirá entre los ingresos más próximos de ambos establecimientos, utilizando como vía de circulación a ese fin los espacios destinados al tránsito peatonal, conforme las disposiciones del Código de Tránsito Municipal Vigente.-

Artículo 43°.-

1. La Resolución de Localización se solicitará en los casos en que la superficie total del establecimiento supere los dos mil (2.000.-) metros cuadrados.-
2. A solicitud de la Autoridad de Aplicación en materia Alimentaria, y según lo prescriba la normativa vigente, de corresponder.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 44°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 45°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 46°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 47°.- Sin Reglamentar.-

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD Y LA GUARDA ANIMAL

Artículo 48°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 49°.-

1. Sin Reglamentar.—
2. Sin Reglamentar.--
3. Sin Reglamentar.—
4. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia. La obligatoriedad del cumplimiento de este requisito por parte del solicitante queda a criterio de la Autoridad de Aplicación en materia Ambiental, la cual determinará en forma fundada la procedencia o no de su exigibilidad conforme a la actividad económica a desarrollar.-

SECCIÓN CUARTA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA ALIMENTACIÓN

MATERIA DE REGULACIÓN

Artículo 50°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 51°.- La Dirección de Calidad Alimentaria, o del área que la reemplace y asuma sus funciones, cuando lo considere necesario a los fines de verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria, podrá solicitar a los titulares de establecimientos alimentarios un Análisis de Aptitud de los alimentos, el que se realizará en el laboratorio de dicha dependencia.-

Artículo 52°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 53°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. La Autorización de Volcado de Efluentes deberá ser emitida conforme lo dispone el Código de Edificación, tanto en relación a los requisitos a reunir para obtenerla como a la autoridad municipal que emita el acto administrativo.-

Artículo 54°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. La Autorización de Volcado de Efluentes deberá ser emitida conforme lo dispone el Código de Edificación, tanto en relación a los requisitos a reunir para obtenerla como a la autoridad municipal que emita el acto administrativo.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 55°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-

3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-

Artículo 56°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 57°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 58°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. a) Sin Reglamentar.-
6. b) Sin Reglamentar.-
7. c) La Autoridad de Aplicación podrá disponer la instalación de dispositivos de medición y/o control de emisión sonora permanente en cada establecimiento, los que deberán ser colocados por el titular del establecimiento y a su cargo, siendo responsable de su correcto funcionamiento. Asimismo, se podrá exigir el aislamiento acústico del establecimiento cuando la transferencia de sonido hacia ámbitos vecinos afecte a terceros provocando hechos denunciados y verificables.

Artículo 59°.- Los depósitos y todo otro espacio utilizado para la actividad económica dentro de los Mercados de Abasto Córdoba, Norte, Sud y todos aquellos que sean de propiedad municipal, al igual que los puestos de ventas que se encuentren relacionados entre sí, formando una unidad de explotación comercial para el solicitante y para el Municipio, deberán contar con Habilitación Definitiva Individual.-

Artículo 60°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. La Autorización de Volcado de Efluentes deberá ser emitida conforme lo dispone el Código de Edificación, tanto en relación a los requisitos a reunir para obtenerla como a la autoridad municipal que emita el acto administrativo.-
3. Sin Reglamentar.-
4. La inscripción en el R.MT.S.A. deberá tramitarse en caso de que se cuente con transporte de sustancias alimenticias.-

Artículo 61°.-

1. Al momento de ser inspeccionados deberán acreditar la realización del Curso de Gestión Integral para Verdulerías dictado por el municipio, a través de las áreas competentes en la materia.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-

SECCIÓN QUINTA

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Artículo 62°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en

cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-
7. Sin Reglamentar.-
8. Sin Reglamentar.-

SECCIÓN SEXTA

VENTA DE COSAS MUEBLES

Artículo 63°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-

Artículo 64°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 65°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-
7. Sin Reglamentar.-
8. Sin Reglamentar.-
9. Sin Reglamentar.-

Artículo 66°.- Las actividades descriptas deberán cumplir con los requisitos de depósito o almacenamiento de productos químicos y sus derivados para uso agropecuario que surgen de la normativa provincial vigente, acreditado mediante la autorización que emita la autoridad provincial competente, si correspondiere.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 67°.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se define como Lubricentro al establecimiento de venta de lubricantes, fraccionamiento de los mismos y venta de productos afines con servicio de cambio de lubricante de vehículos a motor. A tal fin, el establecimiento deberá contar con un área definida para dicha actividad separada del área de ventas. Para el caso de los establecimientos que desarrollan actividad de Lubricentro, atento a lo previsto en el Artículo 12 segundo párrafo, en relación al riesgo de la actividad no serán de aplicación los requisitos previstos en los incisos 1; 3; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 11; 12; y 13 del Artículo que se reglamenta. Se define como venta de lubricantes y afines al establecimiento comercial que expende lubricantes en envase original.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-

3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-
7. Sin Reglamentar.-
8. Sin Reglamentar.-
9. Sin Reglamentar.-
10. Sin Reglamentar.-
11. El profesional idóneo que certifique las características enunciadas en el presente inciso, deberá estar inscripto y autorizado por autoridad nacional de regulación competente.-

Artículo 68°.- A los fines de la aplicación del presente Artículo se deberá contemplar en forma previa, la aplicación de la normativa que regula la localización de Supermercados y Grandes Superficies Comerciales en lo relativo al informe del área de planeamiento urbano para la categorización.-

Quedan incluidos en el presente Artículo los establecimientos identificados como Centros de Distribución de Venta por Internet. En caso de no tener atención al público, no deberán cumplir con los requisitos del punto 6 b, a excepción de las instalaciones destinadas al personal que se desempeña en el establecimiento. En caso tener distribución de sustancias alimenticias deberán estar inscriptos en el RMTSA si correspondiere.-

Artículo 69°.-

1. La Resolución de Localización será exigible sólo en los casos en que por la superficie, la actividad económica y el riesgo la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente, según la normativa vigente en la materia y las condiciones particulares del caso.-
2. Sin Reglamentar.-

Artículo 70°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Debe entenderse que el requisito de Evaluación de Impacto Ambiental sólo rige para el caso de establecimientos de venta al por menor de agroquímicos y plaguicidas, entendiéndose por ella al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 71°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 72°.- En atención al universo a considerar, y a estrictas razones de cuidado de la salud y el bienestar público, las condiciones a cumplir para cada clase de sustancia química de uso industrial que se desee comercializar deberán regirse por la legislación nacional, provincial y municipal específica.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Se entiende por Declaración Jurada Ambiental de Empresas al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS Y OFICIOS

Artículo 73°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 74°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Declaración Jurada Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-

Artículo 75°.-

Los establecimientos de reparación de bicicletas y pequeños vehículos eléctricos deberán presentar para su habilitación la Inscripción en el Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, sin perjuicio de los requisitos generales contemplados en la Ordenanza 13139.-

Artículo 76°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. La Autorización de Volcado de Efluentes deberá ser emitida conforme lo dispone el Código de Edificación, tanto en relación a los requisitos a reunir para obtenerla como a la autoridad municipal que emita el acto administrativo.-
3. Sin Reglamentar.-

Artículo 77°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 78°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Autorización Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-

Artículo 79°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 80°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 81°.- La Resolución de Localización se solicitará en los casos en que la superficie total del establecimiento supere los dos mil metros cuadrados (2000 m2).-

Las Agencias de Cobro de Servicios, Impuestos y afines no deberán reunir los requisitos previstos en los puntos 1, 3, y 4 del Artículo que se reglamenta.-

Artículo 82°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 83°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 84°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 85°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 86°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 87°.- Entiéndase como establecimientos que prestan servicios de Higiene y Estética Corporal a peluquerías, barberías, cosmetología, manicuría, podología, depilación y afines.-

Artículo 88.- Sin Reglamentar.-

Artículo 89°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. La Dirección de Entes Privados, o la que en el futuro la reemplace, emitirá el acto administrativo por el cual informe la viabilidad de la Habilitación Definitiva, la que será otorgada por la Autoridad de Aplicación.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-
7. Sin Reglamentar.-
8. El número de camas y/o residentes en cada caso, se determinará de acuerdo a lo estipulado por la Ley Nacional N° 19.587 – Higiene y Seguridad en el Trabajo- y decretos reglamentarios, a excepción de que la normativa municipal vigente sea más restrictiva, en cuyo caso prevalecerá esta última.-
9. Sin Reglamentar.-

Artículo 90°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-
7. Sin Reglamentar.-
8. Sin Reglamentar.-
9. Sin Reglamentar.-
10. Para obtener la Habilitación Definitiva se deberá contar con el informe favorable de cada una de las áreas intervinientes, según lo determinen los servicios adicionales que se presten dentro del establecimiento.-

Artículo 91°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 92°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 93°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-
5. Sin Reglamentar.-
6. Sin Reglamentar.-

Artículo 94°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 95°.- En este Artículo se incluyen las actividades relacionadas a la Ley Provincial N° 9.164.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Sin Reglamentar.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
5. Sin Reglamentar.-

Artículo 96°.- La Dirección General de Cementerios, o la que en el futuro la reemplace, emitirá el acto administrativo por el cual informe la viabilidad de la Habilitación Definitiva, conforme a la competencia prevista en la Ordenanza N° 10.642 y sus modificatorias, la que será otorgada por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 97°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 98°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 99°.-

1. Sin Reglamentar.-
2. Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental al instrumento que el solicitante deberá suscribir u obtener de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que la reemplace en el futuro, en cumplimiento de las normas vigentes y de aplicación en la materia.-
3. Sin Reglamentar.-
4. Sin Reglamentar.-

Artículo 100°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 101°.-

1. Sin Reglamentar.--
2. Sin Reglamentar.--
3. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la instalación de dispositivos de medición de emisión sonora permanente en cada establecimiento, los que deberán ser colocados por el titular del establecimiento, siendo responsable de su correcto funcionamiento.-

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102°.- La Autoridad de Aplicación en materia Alimentaria dictará las disposiciones y/o Resoluciones de su competencia para determinar los requisitos, modalidades y vigencia de inscripción en los Registros creados.-

Artículo 103°.- Sin Reglamentar.-

SECCIÓN NOVENA

DEROGACIONES

Artículo 104°.- Sin Reglamentar.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 105°.- Los establecimientos que tienen como principal objeto la realización de actividades no lucrativas y aquellos que destinen los fondos que perciban de sus asociados, aportantes o colaboradores a la subsistencia de la propia organización deberán, a los fines de obtener la autorización para funcionar, presentar un informe realizado por la Dirección de Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace), o Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Córdoba o por un Profesional en Higiene y Seguridad debidamente matriculado, según el criterio que fijará la Autoridad de Aplicación en las normas que dicte según su competencia, que los autorice a funcionar sin perjuicio de los requisitos generales y particulares que se podrán solicitar en cada caso en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional 19.587. Para los supuestos de explotación de actividades económicas dentro del establecimiento, ya sea que la realización se lleve adelante por la propia organización o por un tercero, y siendo las mismas destinadas a las personas que concurran a esas instalaciones, se deberá contar con la Habilitación Definitiva para el desarrollo de la explotación conforme los requisitos previstos para cada rubro a desarrollar. La Habilitación se solicitará para cada una de las actividades económicas en forma individual, teniendo en consideración la superficie afectada a la explotación, la utilización de espacios comunes con otras actividades y el Riesgo conforme lo disponen los artículos 12, 13 y concordantes de la Ordenanza 13.139. La Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas complementarias a la presente destinadas a indicar el circuito administrativo que deberán transitar los trámites iniciados por las entidades, pudiendo dar participación en el mismo tanto a áreas del municipio como a reparticiones provinciales, nacionales o del ámbito privado cuando correspondiere.-

Artículo 106°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 107°.- A los fines de la continuidad de los trámites de solicitud de Habilitación que se encontraran pendientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se dispone que los mismos serán administrados por un Área de Trámites Residuales, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación y en colaboración con la Dirección de Inspección de Aperturas. El Área de Trámites Residuales funcionará hasta el 31 de Diciembre de 2021 inclusive, debiendo producir, transcurrida esa fecha, un informe pormenorizado de los trámites que quedaron pendientes de resolución, a los fines de encauzarlos al amparo de la Ordenanza N° 13.139.-

Artículo 108°.- Sin Reglamentar.-

Artículo 109°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 2°.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución N° 31 Serie B, de fecha 12 de Mayo de 2021, dictada por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese, dese copia a Secretarías y Organismos de Directa dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN SERIE "B"

N° 047

FDO.: DR. MIGUEL SICILIANO

Resolución N° 1213 I

CÓRDOBA, 14 de Octubre de 2021.-

VISTO:

El Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de mayo de 2021 entre esta Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (SUOEM);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ordenanza N° 12.991, y en virtud de la situación económica vigente a nivel municipal, se declaró la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social del Municipio.

QUE el complejo contexto antes mencionado aún subsiste, agravado como es de público conocimiento, por la situación de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la propagación de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), lo que motivo la sanción de la Ordenanza No 13.029 de declaración de la Emergencia Sanitaria, motivando la adopción de las medidas generales de prevención dispuestas por el Estado Nacional, tendientes a contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19.

QUE las medidas sanitarias dispuestas en su carácter preventivo y precautorio, han afectado severamente la dinámica de la economía en su conjunto y gran parte de la actividad productiva, resintiendo la capacidad contributiva de los sectores de la economía nacional y dando lugar a una consecuente brusca y sostenida disminución en la recaudación de los Estados Nacional, Provincial y Municipal con proyecciones en constante baja, que se prolongan en el tiempo, con permanencia y derivaciones aún desconocidas, todo lo cual profundiza la situación de emergencia del Estado Municipal.

QUE, frente a tal cuadro de situación, la Administración Municipal adoptó medidas tendientes a paliar el referido contexto de crisis, con el objetivo de racionalizar el gasto cumpliendo con las obligaciones comprometidas de manera razonable a su posibilidad actual, redireccionando recursos a las áreas vinculadas a la sanidad, salubridad y educación, priorizando asimismo el acceso a los bienes y servicios indispensables para la población de la ciudad, principalmente para quienes más los necesitan, manteniendo de tal modo, un equilibrio sustentable de las finanzas municipales, en pos de la satisfacción del interés público.

QUE, en tal sentido, el esfuerzo realizado para controlar y encauzar el gasto de la administración municipal hacia los fines expuestos ha permitido atender los requerimientos económicos, financieros, sociales y sanitarios que han demandado y demandan, no solo la atención de la pandemia en la órbita de este Gobierno Municipal priorizando el cuidado de la salud, la actividad económica y la educación, sino también planes de inversión, descentralización y obras entre otras tantas acciones- necesarias para mejorar las condiciones de vida de nuestros vecinos y vecinas .

QUE aun en este complejo contexto y en virtud al esfuerzo emprendido en el reordenamiento de las finanzas municipales, ésta Administración dará cumplimiento a los acuerdos suscriptos con la representación sindical, correspondiendo en esta instancia ajustar la asignación básica del personal permanente, personal transitorio, personal contratado en los términos del artículo 8o Ordenanza N° 7244 y Autoridades Superiores de la Administración Pública Municipal, Tribunal de Cuentas y Concejo Deliberante en un veintisiete coma sesenta y cinco por ciento (27,65%) a partir del mes de octubre de 2021, correspondiente al incremento salarial acordado por el periodo noviembre/2020 - Abril/2021 inclusive y ya percibido, de conformidad a los clausulas contenidas en el Acta Acuerdo suscripto con fecha 28 de mayo de 2021 entre el Sindicato Union Obreros y Empleados Municipales y la Administración Municipal, ratificado por Decreto N° 089/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 13.123.

ATENTO A ELLO, en virtud de las facultades delegadas por Decreto N° 257 de fecha 11 de diciembre de 2020 y Decreto N° 089/2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONESE ajustar para los agentes de planta permanente con estabilidad, personal transitorio, personal contratado en los términos del Art. 8° de la Ordenanza N° 7244 y autoridades superiores de la Administración Pública Municipal, Tribunal de Cuentas y Concejo Deliberante, a partir del mes de octubre de 2021, la asignación básica en un veintisiete coma sesenta y cinco por ciento (27,65%) correspondiente al incremento salarial acordado por el periodo noviembre/2020 - abril/2021 y ya percibido, de conformidad a las clausulas contenidas en el Acta Acuerdo suscripto con fecha 28 de mayo de 2021 entre el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y la Administración Municipal, ratificado por Decreto N° 089/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 13.123.-

ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUENSE a partir del mes de octubre de 2021, las Planillas Anexas de la Ordenanza N° 7974 y sus modificatorias las que con nueve (9) fojas útiles en anverso forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: MODIFÍQUENSE a partir del mes de octubre 2021, las Planillas Anexas de la Ordenanza N° 10.010 y sus modificatorias del Artículo 24° de la Ordenanza N° 7974 y modificatorias, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Cat/Car. Denominación	**Básico Octubre 2021**	**Dedicación Funcional**	**Total**
13 AGRUPAMIENTO DOCENTE			
	PUNTOS	PUNTOS	
01 DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA	695	300	**995,00**
02 MAESTRO DE GRADO	695		**695,00**
03 MAESTRO DE RAMOS ESPECIALES	659		**659,00**
04 SUPERVISOR DE ESCUELAS	695	499	**1.194,00**
05 VICE-DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA	695	228	**923,00**
VALOR PUNTO PERSONAL DOCENTE.....	**123,694330**		
01 DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA	85.967,56	37.108,30	**123.075,86**

02 MAESTRO DE GRADO	85.967,56		**85.967,56**
03 MAESTRO DE RAMOS ESPECIALES	81.514,56		**81.514,56**
04 SUPERVISOR DE ESCUELAS	85.967,56	61.723,47	**147.691,03**
05 VICE-DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA	85.967,56	28.202,31	**114.169,87**
40 DIR.GRAL.DE LA DIRECCION EDUCACIÓN	251.338,40		**251.338,40**
60 SUB-DIR.DE DIRECCION ESCUELAS	224.271,17		**224.271,17**

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publiquese, dese copia al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, a todas las Secretarias del Departamento Ejecutivo Municipal y a la Subsecretaría de Capital Humano, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCION - SECRETARIA GENERAL SERIE "I"

N° 1213 / 2021

Dra. VERONICA LUCÍA BRUERA

Anexos/Documentación adjunta

Documento 1: Reso I SG 1213 14-10-2021 Anexo